



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. N°
00073-2016-0-2501-JP-CI-03 DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, PROVINCIA DEL SANTA – 2019”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR:

MEDINA CORCUERA GROBERTI ALFREDO

ORCID I.D. 0000-0003-4035-157X

ASESOR:

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID I.D. 0000-0002-3016-8467

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Equipo de trabajo

AUTOR

Medina Corcuera, Groberti Alfredo

ORCID I.D. 0000-0003-4035-157X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID I.D. 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruyff Ither
ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo, Richard
ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza, Wiber Jossef
ORCID ID : 0000-0002-7173-9553

Firma del jurado y asesor

Rojas Araujo, Richard
Miembro

Vega Mendoza, Wiber Jossef
Secretario

Martínez Quispe, Cruyff Ither
Presidente

Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de investigación, en especial a los docentes quienes han sabido guiar mi labor para terminar con éxito esta primera parte de mi labor académica.

DEDICATORIA

 Mi trabajo está dedicado a todas las personas que algún día han tenido que atravesar por alguna situación judicial y se han encontrado en alguna situación difícil y la justicia no les ha dado la razón a pesar que la tenía.

Resumen:

La investigación realizada tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios Expediente N° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03, distrito judicial del Santa, provincia del Santa – 2020?, cuyo objetivo general fue determinar las características del proceso judicial sobre caracterización del proceso; y para lograrlo se realizó el análisis de los objetivos específicos planteados. “La unidad de análisis fue el expediente judicial, para la recolección de los datos se empleó la técnica de la observación y el análisis del contenido; el instrumento fue una guía de observación”. Los resultados revelaron lentitud en el cumplimiento de los plazos, en cuanto a las resoluciones se evidenció la claridad, fueron redactadas con un sentido lógico, se analizó que los medios probatorios han sido pertinentes y de acuerdo al caso, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar que al demandante le fueron vulnerados sus derechos y fue despedido arbitrariamente, finalmente se observó también que la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar las pretensiones. De lo que se pudo concluir que no se identificó el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso a excepción de la audiencia de juzgamiento, ya que se llevó a cabo en los días hábiles señalados. También se determinó la claridad de las resoluciones por parte del Juez, se señaló la pertinencia de los medios probatorios y estableció la idoneidad de la calificación jurídica en primera instancia y en la segunda instancia después de la apelación del demandado fue confirmada.

Palabras clave: calidad, daños, indemnización y perjuicios.

Abstract:

The investigation carried out had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on compensation for damages and losses File N ° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03, judicial district of Santa, province of Santa - 2020? whose general objective was to determine the characteristics of the judicial process on characterization of the process; and to achieve this, an analysis of the specific objectives was carried out. "The unit of analysis was the judicial file, for the data collection the technique of observation and content analysis was used; the instrument was an observation guide". The results revealed slowness in meeting the deadlines, as for the resolutions, clarity was evidenced, they were drafted with a logical sense, it was analyzed that the evidentiary means have been relevant and according to the case, since they were sufficient and necessary To demonstrate that the plaintiff's rights were violated and he was arbitrarily dismissed, it was also finally observed that the legal classification of the facts was suitable to support the claims. From which it could be concluded that compliance with the deadlines was not identified in each stage of the process except for the trial hearing, since it was held on the designated business days. The clarity of the decisions by the judge was also determined, the relevance of the evidence was pointed out and the suitability of the legal qualification was established in the first instance and in the second instance after the defendant's appeal was confirmed.

Keywords: quality, compensation, damages

CONTENIDO

Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja del jurado evaluador	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Contenido	ix
Índice de gráficas, tablas y cuadros	xi
I. Introducción	1
II. Revisión de literatura	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2. Bases teóricas.....	7
2.3. Marco conceptual	31
III. Hipótesis	34
VI. Metodología	35
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	35
4.2. Diseño de investigación.....	37
4.3. Población y muestra	38
4.4. Definición y operacionalización de variables.....	39
4.5. Técnicas e instrumentos	40
4.5.1 Técnicas.....	40
4.5.2 Instrumentos.....	40
4.6. Plan de análisis	41
4.7. Matriz de consistencia	42
4.8. Principios éticos.....	43
V. Resultados y análisis de resultados	45
5.1. Resultados	45
5.1.1. Respecto al objetivo específico 1.....	45
5.1.2. Respecto al objetivo específico 2.....	46

5.1.3. Respecto al objetivo específico 3.....	47
5.1.4. Respecto al objetivo específico 4.....	48
5.2. Análisis de resultados	49
5.2.1. Respecto al objetivo específico 1	49
5.2.2. Respecto al objetivo específico 2.....	50
5.2.3. Respecto al objetivo específico 3.....	52
5.2.4. Respecto al objetivo específico 4.....	53
VI. Conclusiones.....	54
6.1.1. Respecto al objetivo específico 1.....	54
6.1.2. Respecto al objetivo específico 2.....	54
6.1.1. Respecto al objetivo específico 3	56
6.1.1. Respecto al objetivo específico 4.....	56
6.1.1. Conclusión general	57
VII. Aspectos complementarios	58
7.1. Referencias bibliográficas	58
7.2. Anexo	64

ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	39
Cuadro 2. Matriz de consistencia	42
TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	45
TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	46
TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS	47
TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA	48

I. Introducción

El presente trabajo es un proyecto de investigación el cual está elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

El objeto de estudio proyecto será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en el expediente N° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03, en este caso será: un proceso civil, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquel aspecto es conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional:

De la Cruz, A. (2017), Investigó: “Responsabilidad civil por daños personales. baremos de valoración y sus principales problemas en derecho español”, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Carlos III de Madrid – España, la Investigación fue de tipo descriptiva, cuyo objeto de estudio fue describir la distinción entre daños patrimoniales y no patrimoniales tiene una consecuencia práctica inmediata, llegando a las conclusiones que los primeros pueden ser reparados o compensados íntegramente, puesto que admiten ser valorados en términos económicos de forma objetiva, en tanto que la compensación de los segundos pasa por atribuirles artificialmente un valor económico. Ello justifica la existencia de sistemas de valoración de daños personales, como reacción ante la inseguridad jurídica y desigualdad que provoca la subjetividad en la valoración de dichos daños y la individualización de los mismos por parte de cada órgano judicial, que da lugar, en todos los sistemas jurídicos analizados, a que similares daños puedan recibir muy diferentes indemnizaciones.

Gutiérrez, D. (2016) Investigó, “La indemnización por daños y perjuicios derivada de la discriminación por razón de género: reflexiones a propósito de la existencia del daño, la cuantificación del daño y la dimensión disuasoria” lo realizó como personal investigador en Formación (Programa FPU 2013) Universidad Autónoma de Barcelona – España, cuyo objeto de estudio fue describir La indemnización por daños y perjuicios derivada de la discriminación por razón de género, para ello, se analizarán diversas cuestiones desde una perspectiva europea, como por ejemplo el efecto disuasorio en este tipo de compensaciones, la eficacia directa de las directivas que regulan aspectos relacionados con derechos fundamentales, cuál es el nivel adecuado para regular los daños punitivos o la cuantificación de la compensación, entre otros.

Andino, A. (2015) Investigó, “Indemnización de daños y perjuicios en materia tributaria” tesis para optar el grado de magister “Mención en Derecho Tributario” por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, el trabajo fue descriptivo, y el

objetivo fue plasmar aun cuando sea a breves rasgos, las características que reviste esta acción de indemnización de daños y perjuicios; concluyéndose que hay muchas dificultades y vacíos en la normatividad vigente, focalizados a través de la revisión de la jurisprudencia y legislación nacional referentes al tema y de la responsabilidad extracontractual del Estado en general. Se concluyó también que para llegar a cumplir el objetivo de analizar el tema planteado se ha recurrido a la bibliografía y a la casuística, en el primer caso revisando la bibliografía existente al respecto y en el segundo exponiendo tres casos que reúnen todas las falencias que pueden producirse en el desenvolvimiento de estos procesos, sin que con ello se quiera decir que todos los procesos por esta acción vayan a tener el mismo tratamiento y conclusión. Como aporte esta tesis presenta un panorama amplio de la evolución del tema responsabilidad extracontractual del Estado.

Sarango, H. (2008), investigó, “El debido proceso y el principio de motivación de sentencias / fallos”; tesis para optar el grado de magister en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Este trabajo fue basado en resoluciones o sentencias emitidas en ciertos casos, el objetivo del presente trabajo, se orienta a establecer, si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. El argumento utilizado según el autor es: a) Está demostrado que ni debido proceso o las garantías fundamentales relacionadas con los derechos los seres humanos carecen de una buena efectividad y la aplicación práctica, necesariamente debe ser respetada por todos, de lo contrario estaría violando las garantías fundamentales consagradas en el Código vigente. b) El debido proceso legal y administrativo está reconocido en el derecho nacional e internacional como una garantía fundamental para garantizar la protección de los derechos fundamentales del ser humano, en todas las circunstancias.

A nivel Nacional:

Castro, E. (2016), investigó, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01780-2012-0-1706-JR-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo”, tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote,

sede Piura. Este trabajo es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

López, G. (2017), investigó, “La improcedencia de la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil cuando esta ha sido otorgada en un proceso penal” Trujillo- Perú, tesis para obtener el título profesional de abogada por la Universidad Vallejo de Trujillo, el objeto de estudio Su busca exhaustividad en el análisis, comprensión e interpretación de las diferentes normas relacionadas al tema materia de estudio, así como, de los hechos jurídicos y sociales que se presentan en la regulación de esta figura jurídica. Las conclusiones a las que se arribó fueron: a) No procede la indemnización por daños y perjuicios en los casos que ya se ha otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal. b) Los jueces civiles tienen como alternativa la aplicación del Control Difuso en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil en la vía penal y se demanda Indemnización por Daños y Perjuicios, ello en aras de coadyuvar a la protección íntegra del agraviado.

Pala, D. (2017), investigó, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de la Libertad –Trujillo”, tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, sede Trujillo, en la tesis el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validando mediante juicios de expertos. La

conclusión fue que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes al caso sobre indemnización por daños y perjuicios se dio en los plazos previstos.

Camus, J. (2016), investigó, “La relatividad de la prueba en el daño moral (encuentros y desencuentros de la casación civil)”, el estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Las conclusiones fueron: Primero. - Las presunciones judiciales han ido in crescendo debido a que no se matiza el tópico de como acreditar el daño moral, configurándose la figura in re ipsa en un sustento bastante deleznable, toda vez que se aplica a diestra y siniestra en situaciones que merecen un mejor estudio. Segundo. - No solo es comprender al daño moral dentro del daño a la persona tiene que haber una técnica para solicitar el daño moral y asimismo una técnica para resolver estos casos que apremian ser justificados ante la sociedad.

Ipanaqué, M. (2016), investigó, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia pago de beneficios sociales, en el expediente N° 01956-2009-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura”, tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, sede Piura, este estudio fue de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente de lo que se llegó a las siguientes conclusiones: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

A nivel local

Quiroz, V. (2017), investigó, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-2501- JR-LA-02, del distrito Judicial del Santa – Chimbote, tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palacios, C. (2018), investigó, “Criterios para determinar el monto indemnizatorio como consecuencia de un accidente de trabajo en la corte superior de justicia del Santa 2016-2017”, tesis para obtener el título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo – Chimbote, cuya finalidad fue determinar los criterios más usados que debe considerar el juez para fijar el monto indemnizatorio como consecuencia de un accidente de trabajo en la Corte Superior de Justicia del Santa. Tuvo una duración de 9 meses, su diseño fue descriptivo, no experimental, de diseño transversal, en razón que se recolectan los datos en un solo momento en el tiempo; además se empleó la recolección de datos usando como técnica la encuesta y el cuestionario como instrumento, siendo aplicado a los jueces especializados en los laboral con una muestra de 19 encuestados del mismo. Se concluye que teniendo en consideración y de acuerdo al resultado de la investigación se pudo corroborar que los criterios que más utilizan los jueces de la corte superior de justicia del Santa son proyecto de vida y la edad del trabajador, siendo estos los criterios más resaltantes en las sentencias que se emiten en la corte del Santa por los magistrados.

Rodríguez, H. (2016), investigó, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 00081-2010-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, tesis para obtener el título profesional de abogada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento

una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El Proceso abreviado

A. Concepto:

Para Noriega (2015) el proceso abreviado se encuentra:

“En el Art. 486. Del CPC, es un mecanismo que le permite a la persona acusada solicitarle al juez, antes de la audiencia preliminar o al inicio de esta, que se imponga la condena al concluir dicha audiencia, ya que el acusado reconoce su culpabilidad”. Esto se fundamenta sobre el hecho de que existen suficientes pruebas que ratifican la culpabilidad del acusado y que el Ministerio Público haya manifestado su anuencia a dicho proceso abreviado. El juez debe valorar las pruebas y considerar si con estas hay suficientes indicios de la culpabilidad del acusado. (Noriega, 2015).

Asimismo, Vásquez, (1997;17) al referirse al mismo tema dijo:

“El proceso abreviado también es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito”.

“La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal”.

“El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa”.

B. Etapas del proceso abreviado

a. Etapa Postulatoria:

Es las primeras etapas del proceso civil, son ciclos obligatorios y necesarios por la que tienen que iniciarse o pasar indefectiblemente

todo proceso judicial, son las fases en donde las partes litigantes, van a presentarse a los juzgados todas sus pretensiones, los medios probatorios, temas necesarios que van a ser materia de argumentación, prueba, persuasión, fundamentación de sus pedidos; “la etapa postulatoria, es aquellas en la que los contendientes presentan al Órganos jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa” (Paredes, 2015).

b. Admisión y Actuación de los medios probatorios:

Saneamiento del Proceso, Solo lo revisa el juzgador a instancia de parte, el juez tiene esta calidad: Convenio Arbitral. Prescripción Extintiva. Incompetencia por razón del territorio. Esta acción no tiene la calidad de presupuestos procesales, pero si tiene efectos similares; debe ser propuesto por el demandado como excepción. Llamada también relación jurídica sustantiva, serán requisito esencial para la existencia de relaciones jurídicas procesales validas, revisable de oficio. (Paredes, 2015)

Cornejo (2010) en cuanto a los medios probatorios manifiesta:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código. Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez.

Para el mismo autor los medios probatorios son también improcedentes cuando tiendan a establecer:

Cornejo, (2010), sostiene que los:

Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia; hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvencción o en la audiencia de fijación de puntos

controvertidos. “Sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales; los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y el derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido. La declaración de improcedencia la hará el Juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo”. El medio de prueba será actuado por el Juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar.

c. Etapa de decisoria:

Paredes, (2015) en cuanto a la Etapa decisoria dice:

En esta tercera etapa del proceso civil, en la que el juez, valora los medios probatorios, resuelve los puntos controvertidos, resuelve el conflicto de interés o elimina la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto. Consiste en la actuación lógica y valora que realiza el juez para solucionar el litis, que tienen las partes esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada.

C. Principios aplicables

Para Paredes, (2015), indica que los:

Principios generales del derecho se entienden las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la nación (De Castro), es decir, los que dan sentido a las normas jurídicas legales o consuetudinarias existentes en la comunidad, los enunciados generales a los que se subordina un conjunto de soluciones particulares. Pueden referirse

simplemente al sistema jurídico de cada estado (teoría del derecho positivo) o conectarse con el derecho natural (teoría de derecho natural) en cuyo caso trascenderían del derecho positivo. Hoy en día una parte importante de los principios generales del derecho en nuestro ordenamiento jurídico la constituyen los principios constitucionales, aunque existen muchos otros al margen de la Constitución.

Para el autor Noriega, (2015), los principios de intermediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales:

Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. -

Todas las personas tienen derecho a las tutelas jurisdiccionales efectivas para los ejercicios o defensas de su derecho o interés, con sujeción al debido proceso.

Artículo II.- Principios de Dirección e Impulso del proceso. -

Todas las direcciones de los procesos están a cargo de los Jueces, quien lo ejercen de acuerdo a lo dispuesto en este Código. “El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal. -

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Artículo IV.- Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal. -

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales. -

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Artículo VI. - Principio de Socialización del Proceso. -

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Artículo VII.- Juez y Derecho. -

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Artículo VIII.- Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.-

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas en los casos que establece este Código. (...)...(...) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26846, publicada el 27-07-97.

"Artículo VIII.- Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia. –

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial".

Artículo IX.- Principios de Vinculación y de Formalidad. -

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Artículo X.- Principio de Doble instancia. -

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.2. Los medios probatorios

A. Concepto

Para el autor Devis, (2015) los medios probatorios son los que:

Acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código. Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión.

Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez. Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: 1. Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia; 2. Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvencción o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales; 3. Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario; y 4. El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los Jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido. La declaración de improcedencia la hará el Juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. El medio de prueba será actuado por el Juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar.

a. Objeto de la prueba

El autor Devis, (2015) manifiesta que:

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. Asimismo, dice que el objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba

entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Por otro lado, Devis (2015, p. 278), manifiesta que:

Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito. Los estados o hechos psíquicos del hombre. Dentro de los hechos psíquicos tenemos.

1) Auto psíquicos propios del individuo: el comportamiento de una persona que este consiente de sí mismo, poseedor de una identidad propia; Las cosas materiales: Las cuales pueden presentarse materialmente o ser objeto de una reconstrucción por medio del recuerdo, el arma de fuego, el arma blanca, o la ruptura de una puerta. Los lugares: Es importante la ubicación en relación con las personas, acontecimientos o cosas, se piensa en un sitio del suceso como la casa la habitación o donde se originó el problema en un proceso sea penal, laboral, civil. Los documentos: El documento tiene una gran utilidad probatoria porque en el mismo encontramos la narración de un acontecimiento realizado por un individuo, la manifestación de una voluntad o pensamiento. La identidad física de una persona: Puede ser sometida a observación por medio de un reconocimiento judicial de personas o fotográfico practicado ante la autoridad jurisdiccional. También se puede por medio de una disciplina criminalística tal como la odontología forense, la dactiloscopia, análisis de sangre en el laboratorio de criminalística.

Asimismo el autor Devis (2015, p. 288), ha manifestado que:

Las manifestaciones morales y físicas del individuo: Entre las cuales tenemos: la cicatriz, la lesión o herida, el desajuste mental, alteración de las facultades. Los hechos que no pueden ser objeto de prueba, son conocidos como hechos evidentes o notorios: que tiene como principal característica que produce en forma inmediata la certeza de algo es decir que no generan duda. Los hechos notorios son todas aquellas cuestiones que generalmente son conocidas por el hombre La notoriedad hace innecesaria su prueba ya que no existe ningún tipo de duda en relación con su existencia. Es importante tener presente que la notoriedad debe presentársele al juez en forma clara, salvo que la parte contra quién se opone pruebe lo contrario.

Los hechos imposibles: Su imposibilidad de existencia impide ser objeto concreto de prueba.

El derecho positivo: Un ordenamiento jurídico vigente no requiere ser probado, ya que es de aplicación y conocimiento obligatorio de todos los ciudadanos de un país determinado.

b. Fines de la prueba

De acuerdo con Rioja, (2009) en cuanto a los fines de la prueba dice:

Que existen diversos criterios para definir el fin de la prueba: a) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho. La verdad formal y la verdad material; b) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos; y, c) La convicción judicial como fin de la prueba. El fin de la prueba no debe confundirse con los fines particulares que las partes procesales tratan de lograr con la misma, ya que tales fines no coinciden con los que corresponden a la prueba según su naturaleza y función procesal (Rioja, 2009).

El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones

coinciden con la realidad. Mediante la prueba no se trata de convencer a la parte procesal contraria, ni siquiera al Ministerio Público cuando interviene en el proceso, sino que el único destinatario de la prueba es el Juez. Ello impone como consecuencia obligada que la persona que realiza las afirmaciones no puede ser la misma persona a quien va destinada la prueba y cuya convicción se trata de formar (Rioja, 2009).

2.2.1.3. Las resoluciones

A. Concepto

Para Pérez y Merino (2010) las resoluciones se conocen como:

Resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva). El término puede aprovecharse para nombrar al coraje o valor o bien al ánimo para efectuar una determinada cosa. Por ejemplo: “El delantero encaró con resolución y pateó desde afuera del área”, “Te recomiendo entrar a su oficina con resolución e informarle que no piensas quedarte después de hora”, “Si no actúas con resolución, te pasarán por encima”. Una resolución también hacer mención a aquello que se debe decidir: “He tomado una resolución: el mes próximo voy a vender el auto y, con ese dinero, me iré de vacaciones al Caribe”, “Así no podemos seguir: tenemos que tomar una resolución antes de que sea tarde”, “La presidenta no tardó en informar su resolución a los ministros, quienes recibieron la noticia con gran sorpresa” (Pérez y Merino, 2010).

B. Clases

a. Autos:

En cuanto a Pérez y Merino (2010), dicen que:

Esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este *in albis*– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre

presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales. Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias (Pérez y Merino, 2010)

Los mismos autores Pérez y Merino (2010), manifiestan que:

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares, y el propio art. 121 del CPC deja abierta la posibilidad a otras incidencias, dando así una facultad en blanco al Juez, cuando se refiere a las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (medio probatorio de oficio); ya que todo aspecto controvertido que se resuelva dentro del proceso se hace mediante un auto. Un auto debe ser necesariamente motivado, bajo responsabilidad. (Pérez y Merino, 2010)

Para Pérez y Merino (2010) manifiestan que cosa debe contener un auto:

1. Lugar y fecha de su expedición
2. El número correlativo que corresponda al expediente
3. La descripción correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto del punto controvertido.
5. El plazo para su cumplimiento si fuera el caso
6. Excepcionalmente el auto puede señalar costas y pago de multa.

Los autos llevan media firma del Juez y firma entera del Secretario (Especialista Legal). El auto tiene semejanzas y diferencias con la sentencia:

1. El auto se expide dentro de la tramitación del proceso; la sentencia, al final.
2. El auto resuelve algún aspecto controvertido dentro del proceso; la sentencia, pone fin al mismo.
3. El auto consta de dos partes: considerando y decisión; en cambio la sentencia de tres partes: parte expositiva, considerativa, y resolutive.

Los autos únicamente pueden ser expedidos por el Juez. Los autos son apelables, conforme a las normas del Código Procesal Civil, ya sea con efecto suspensivo, sin efectos suspensivo y con la calidad de diferida, o sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

b. Decretos:

Si se admiten a trámite las demandas, se ponen términos a los procedimientos donde los secretarios tienen atribuidas competencias exclusivas y, en cualquier clase de procedimientos, cuando fuere preciso o conveniente razonar lo resuelto.

Los autores Pérez y Merino (2010), dicen que los decretos:

Son aquellas resoluciones por las cuales se impulsa el proceso, disponiéndose actos procesales de simple trámite. (Art. 121 CPC), Actualmente en su parte final el art. 122 del CPC, permite que los decretos sean expedidos por los auxiliares jurisdiccionales (Secretarios, actualmente denominado Especialista Legal), y debe ser suscritos con firma entera o completa. Los decretos son expedidos en el plazo de 2 días de presentado el escrito. Estos deben ser numerados de manera correlativa con las demás resoluciones del proceso. Además, estas resoluciones no necesitan estar fundamentadas. En contra de los decretos sólo cabe el medio impugnatorio de la reposición, por tanto, no son apelables. El plazo para interponer la reposición es de tres días; y el auto que resuelve la reposición es inimpugnable. Deben de contener los decretos el lugar y fecha en que se expiden, número de orden, la expresión clara y

precisa de lo que se decide, y el plazo para su cumplimiento si fuera necesario.

c. Sentencias:

Para Zavaleta (2008) las sentencias como actos jurídicos procesales, son aquellas resoluciones que emanan de los Magistrados y mediante las cuales se deciden las causas o puntos sometidos a sus conocimientos o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria, validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

El mismo autor Zavaleta (2008), dice que la sentencia como acto jurídico procesal:

Es una operación mental analítica y crítica. Hoy en día no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas actividades afines.

a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

para el autor Zavaleta (2008), en esta operación analítico-crítico, el Juez compulsó los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los

hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto. Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la SUBSUNCIÓN, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley.

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo IURA NOVIT CURIA, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (este último se le conoce como el Principio de Congruencia).

El autor Zavaleta (2008), manifiesta que la sentencia debe de contener (artículo. 122 CPC):

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago

7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

Partes de la sentencia: (ARTÍCULO 122 CPC)

Debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Parte expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendría:

Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron contradichos.

Reconvención:

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

- Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.
- Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.
- Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en que audiencia se realizó tal actividad.
- Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en que audiencia se admitieron.
- Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

PARTE CONSIDERATIVA:

El jurista Zavaleta, (2008) manifiesta que:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la

institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva),

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

PARTE RESOLUTIVA:

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

La claridad en las resoluciones

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal (León, 2008, p. 19; 20).

De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en

derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008, p. 19; 20).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Incumpliendo de una obligación

Vivir en una sociedad regida por el estado de derecho implica que quienes tienen responsabilidades públicas son los primeros obligados a cumplir con las normas, so pena de que, como protestan al asumir el cargo, “la sociedad se los demande”. Y que la sociedad les demande el incumplimiento de sus obligaciones quiere decir al menos en teoría que sufran las consecuencias de no haber asumido con rigor el deber que asumieron con los ciudadanos... pero eso es sólo la teoría, según demuestra la realidad cotidiana. O al menos eso puede colegirse del reporte que publicamos en esta edición, en el cual se consigna el monto de las sanciones a las cuales se hicieron acreedores diversos funcionarios públicos coahuilenses que incumplieron la obligación de presentar, en tiempo y forma, las cuentas públicas de las instituciones en las cuales prestaban sus servicios.

El incumplimiento de la obligación es la situación producida por la falta de realización del deudor de la obligación prevista o la no realización de la misma en el momento pactado. Aunque la doctrina ha intentado clasificar las distintas eventualidades en las que se da el incumplimiento, lo cierto es que el Código no recoge de una forma clara y sistemática las mismas y parte de la base de que cualquier contravención de la relación obligatoria debe ser considerada como falta de cumplimiento. Pero en el incumplimiento pueden darse muchas circunstancias, bien si analizamos las causas relacionadas con hechos externos (caso fortuito y fuerza mayor), bien si examinamos la

actitud del deudor (dolo y culpa o negligencia), o bien si miramos el hecho que supone no cumplir la obligación en el momento pactado (mora). Cada una de esas circunstancias puede determinar efectos diferentes derivados del incumplimiento. Vamos a examinar las distintas posibilidades a continuación.

A. Elementos

El autor Rioja (2010) dice que los elementos son:

a) La inejecución de la obligación: El primer elemento, la inejecución de la obligación, no requiere mayores comentarios. El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión. Corresponde al juez apreciar, en cada caso, la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Toca al acreedor, sin embargo, demostrar la existencia de la obligación, tratándose de las obligaciones de dar y de hacer y, en el caso de las obligaciones de no hacer, probar además el incumplimiento. En la misma medida, toca al deudor, en las obligaciones de dar y de hacer, demostrar el cumplimiento; así lo exige el artículo 1229 del Código Civil, y es por ello que el deudor puede retener el pago mientras no le sea otorgado el recibo correspondiente.

b) La imputabilidad del deudor: La conexión entre el dolo o la culpa y el daño exige mayores comentarios. Para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inejecución de la obligación. Sólo interesa, para los efectos indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar. Advertimos que ha merecido escaso interés la elaboración de una teoría orgánica del nexo entre el hecho o la omisión por dolo o por culpa del deudor y el daño que origina y que da lugar a la indemnización. Ello obedece, por cierto, a que se trata de un problema muy complejo que puede superar todos los cálculos o previsiones. La difícil cuestión del nexo causal no

puede recogerse en normas abstractas. El juez, en caso de duda, deberá apreciar todas las circunstancias, y su poder para hacerlo es soberano.

La situación de imputabilidad del deudor está vinculada, en realidad, a los factores siguientes. Así como el dolo o la culpa determinan responsabilidad, la ausencia de culpa exonera de ella; el deudor en mora es responsable de los daños y perjuicios que ocasiona el retardo, mientras que el deudor no constituido en mora no incurre en responsabilidad; el deudor exonerado, por pacto, de responsabilidad, en los casos que la ley lo admite, no está obligado a indemnizar por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento, mientras que en ausencia de este convenio sí lo está. Sólo cabe observar que la prueba de la exoneración de responsabilidad corresponde al deudor. La inexecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso hace que se presuman, conforme al artículo 1329 del Código Civil, la culpa del deudor.

c) El daño: El daño es todo detrimento que sufre una persona por la inexecución de la obligación. El daño, para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético. Daño es sinónimo de perjuicio. Así lo establece la mayoría de las legislaciones modernas y el Código Civil Peruano. Ambas palabras, sin embargo, tuvieron en su origen un significado distinto. El daño de la ley Aquilia era el ataque a la integridad de una cosa y, aunque no hubiera perjuicio, estaba sancionado. El Código Civil Mexicano distingue, como regla excepcional en relación con las otras legislaciones, los conceptos de daño y de perjuicio. Aunque sus acepciones son distintas a las del derecho romano. El artículo 2108 del Código Civil Mexicano establece que "Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación"; y el artículo 2109 del mismo Código prescribe que "se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia ícita que debiera haberse obtenido con el

cumplimiento de la obligación". La distinción mexicana corresponde pues a los conceptos de daño emergente y de lucro cesante.

2.2.2.2. Indemnización por daños y perjuicios

Como manifiesta el autor Rioja (2010), la indemnización por daños y perjuicios:

Consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas."

A. Clases de indemnización

El mismo autor Rioja (2010) se refiere a las clases de indemnización como:

Las indemnizaciones por daños y perjuicios se clasifican en dos clases, en función de su procedencia. Contractuales son las que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir al acreedor por su incumplimiento. Extracontractuales son aquellas que no proceden de un contrato. Su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas. Por otra parte, la indemnización por daños y perjuicios, con independencia de su origen o procedencia, tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito. Siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario (salvo en determinados

supuestos de obligaciones extracontractuales que pueden dar lugar a una reparación específica), se debe proceder a valorar económicamente distintos aspectos o componentes que si bien, son fácilmente teorizables, plantean en la práctica notorias dificultades de concreción. En este sentido, el artículo 1106 del Código Civil establece que: “La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.”

El citado precepto da cobertura legal al denominado daño emergente y lucro cesante. El daño emergente es el daño o pérdida sufrida por el acreedor y el lucro cesante la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual. La jurisprudencia normalmente exige un criterio restrictivo en la valoración de la prueba en los casos de fijación del quantum indemnizatorio, remitiendo su valoración a los criterios generalmente aplicados por los órganos judiciales. Así las STS de 25 de marzo de 1991 y de 26 de marzo y 19 de junio de 2007 establecen que: “la función de calcular los daños indemnizables es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevarán a cabo caso por caso valorando las probanzas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto”

Por otra parte, el mero incumplimiento contractual o producción del hecho ilícito no produce de forma automática el nacimiento de la indemnización por daños y perjuicios. La probanza de este incumplimiento o realización del hecho doloso o culposo incumbe al perjudicado, el cual debe probar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño producido. Así las STS de 8 de noviembre de 1983, 3 de julio de 1986, 28 de abril de 1989, 15 de junio de 1992, 13 de mayo de 1997 y 29 de marzo de 2001, sostienen que, si bien el incumplimiento puede dar lugar a indemnización, ello “no significa que se haya abandonado la doctrina general de que el incumplimiento contractual no genera el desencadenamiento inexorable de los daños y perjuicios y su reparación, y que, por ende, incumbe a la parte reclamante la carga de la prueba de su existencia y cuantía”.

Para finalizar esta breve exposición cabe mencionar el concepto de daño moral. El daño moral se suele definir como todo aquel daño que no tiene naturaleza puramente patrimonial y podrían concebirse como todo aquellos que afectan a los bienes o derechos inmateriales de las personas. El daño moral, que tiene su anclaje en el artículo 1902 del Código Civil, requiere que sea cierto, real y existente, sin perjuicio que la resolución judicial pudiera cuantificar determinados daños morales futuros. La Jurisprudencia tiende a admitir que todos los daños, patrimoniales o morales, siempre que sean reales y se hayan probado, dan lugar a la correspondiente reparación. Desde la primera STS que declaró la susceptibilidad de reparación del daño moral, de fecha 6 de diciembre de 1912, el debate doctrinal sobre la indemnización por daños morales se ha circunscrito exclusivamente al ámbito de la responsabilidad contractual.

La cuestión teórica que se plantea hoy en día en relación con las obligaciones extracontractuales estriba en determinar si el

daño moral y el daño material o patrimonial deben englobarse bajo un mismo concepto o si, por el contrario, responden a dos conceptos diferentes. La doctrina mayoritaria se pronuncia a favor de esta última tesis, al afirmar que sólo el daño patrimonial puede ser propiamente resarcido, mientras que los daños morales nunca son resarcibles, sino, de algún modo, compensables. En este sentido la Jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene declarado que la pretensión de indemnización del daño moral cuando tiene por objeto el pago de una cantidad de dinero, más que una función reparadora, cumple la finalidad de ser una compensación de los sufrimientos del perjudicado o *pretium doloris* (Rioja, 2010).

2.3. Marco conceptual

Análisis

Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, M. 2012, p. 311)

Antijuricidad

La antijuridicidad es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, se requiere que este encuadre en el tipo penal y, además, sea antijurídica.

Conciliación

La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos, mediante el cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. Se distinguen dos tipos de conciliación: conciliación prejudicial y conciliación judicial (Tamayo, M. 2012, p. 213)

Descripción

Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, M. 2012, p. 315)

Doctrina

Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan "derecho científico". La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, J. 2007)

Demanda

Petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho. "demanda de empleo; demanda de ayuda; demandas de autogobierno; demandas sociales" Exigencia que impone cierta cosa o se deriva de ella. "se intentaba medir la adaptación del sujeto a las demandas ambientales; las actuales estructuras no responden a las demandas del deporte moderno"

Fenómeno

Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, M. 2012, p. 318)

Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro

ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, J. 2000)

Hechos jurídicos

Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, J. 2007)

Interpretar

Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, M. 2012)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios exp. N° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03 distrito judicial del Santa, provincia del Santa – 2019, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inició fue el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que estuvieron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hubo interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implicó un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes

en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

1.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

1.3. Población y muestra

4.3.1. Unidad de análisis

En opinión de Centy, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A., 2013).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias, F. (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador”. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: expediente N° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03 distrito judicial del Santa, provincia del Santa – 2019, registró un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, asunto judicializado: indemnización por daños y perjuicios; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty, D. (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, D. (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”

Por su parte, Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

4.5. Definición y operacionalización de variables

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable de la tesis.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento

4.5.1. Técnicas:

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debió ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.5.2. Instrumento

El instrumento a utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) fueron los medios materiales que se empleó para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que

realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2. En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Plan de análisis

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma: La primera etapa, fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos. La Segunda etapa, también fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos. Finalmente, la tercera etapa, igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer,

explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el informe se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE N° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03 distrito judicial del Santa, provincia del Santa – 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente N° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03 distrito judicial del Santa, provincia del Santa – 2019?	Determinar las características del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios exp. N° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03 distrito judicial del Santa, provincia del Santa – 2019.	El proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios exp. N° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03 distrito judicial del Santa, provincia del Santa – 2019, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. & Morales, J., 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de la investigación

5.1.1. Respecto al objetivo específico Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	Art. 130 – 424 – 425 – 486 – 488 del CPC	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	Art. 473 – 487 del CPC		X
	SENTENCIA	Art. 491 del CPC, establece que juez tiene 25 días para emitir sentencia		X
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 424 CPP (BASE PROCESAL)		X
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 445 CPP (BASE PROCESAL)		X

Descripción de resultados

El caso 73-2016-0-2501-JP-CI-03, teniendo como parte demandante a Noriega Trigos Jorge Javier, contra Banco Azteca del Perú, sobre indemnización por daños y perjuicios; la demanda se inició el 26 de enero 2016, declarándose en un primer momento inadmisibile el 07 de marzo 2016; admitiéndose el caso se 18 de abril 2016; notificándose a la parte demandada para su contestación el 07 de julio 2016; contestado el 25 de julio de 2016; y el 02 de agosto 2016, se declaró inadmisibile otorgándosele el plazo de tres días para su subsanación, y debido a su incumplimiento se declaró en rebeldía. Continuándose con el estado del proceso el juez requirió la fijación de puntos controvertidos, con fecha 13 setiembre 2016, en audiencia única el 07 de noviembre 2017 quedando saneado el proceso y recién se fijaron los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios; requiriéndose los alegaos finales y con fecha 24 de mayo 2018, se emitió la sentencia; la cual fue apelada por el banco demandado y con fecha 06 de junio del 2018, se concedió el recurso impugnatorio elevándose a la sala; el 12 de junio 2018

se corre traslado del recurso de apelación a la parte demandante por el plazo de 10 días, la cual absolvió con fecha 26 de julio 2018; señalando fecha de vista de la causa para el 13 de setiembre 2018, la cual se llevó a cabo sin el informe oral de las partes, y con resolución N° 20 de fecha 13 de setiembre 2018, se dispuso el ingreso de los autos a despacho para que se emita la sentencia, la que fue emitida con resolución N°21 de fecha 16 de octubre 2018.

5.1.2. Respecto al objetivo Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°1	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°20	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°30	SENTENCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N° 14	CONCEDER APELACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	

Descripción de resultados

La demanda se admitió luego de cumplir y pasar por todos los filtros de ley y las exigencias que el proceso exige, las resoluciones desde la primera emitida en todo momento fueron claras, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente, en la que se utilizó términos sencillos de clara comprensión la calificación de la demanda por regla general debe ser realizada por el Juez, pero sin variar ésta disposición se puede presentar una posibilidad, que el auxiliar jurisdiccional, verifique la conformidad y legibilidad de las mismas.

5.1.3. Respecto al objetivo específico Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	ACTAS INFORMES	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD	X	

Descripción de resultados

Los medios probatorios ofrecidos con la parte demandante si son pertinentes y guardan relación directa con lo que fue la materia de su demanda y/o pretensión a pesar que, De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios en un primer momento fueron pertinentes por parte del demandado, pero improcedente por extemporánea por parte de la demandada al encontrarse en calidad de rebelde Ley N° 30229” Art. 155 – A y 155 – B. sin embargo, las pruebas presentadas son idóneas dentro de los hechos de la demanda y permiten llevar a la solución del conflicto. Los hechos conforme han sido planteado en la demanda si corresponden y han sido planteadas con forme corresponde al petitorio y pretensión del demandante y en lo que corresponde a la indemnización por daños y perjuicios conforme al requisito de ley Art. 1969, del Código Civil

5.1.4. Respecto al objetivo específico Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
PRETENSION O HECHO FACTICO	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	ARTICULO PERTINENTE 424 Y 425 DEL CPC.	X	X

Descripción de resultados

En el expediente judicial en estudio, sobre indemnización por daños y perjuicios siendo un proceso abreviado acorde al artículo 546° del Código Procesal Civil. En la primera resolución se declara admisible la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios siendo un proceso abreviado, interpuesta por el demandante”; el juez posteriormente estableció los puntos controvertidos, procedió a admitir los medios probatorios tanto de la parte demandante como de la parte demandada; con respecto a los plazos se puede observar en la primera sentencia, el juez la dictó de acuerdo a ley; a pesar que uno de los cruciales problemas que afecta a los justiciables en la administración de justicia es el incumplimiento de los plazos procesales. Una acción judicial que, a estar por los plazos establecidos en los Códigos procesal civil y en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, debe durar racionalmente de acuerdo a lo estipulado en la ley. En cuanto a la segunda sentencia también se cumplió en los tiempos establecidos en el artículo 491° del Código Procesal Civil, luego de ser admitida la apelación y se resuelve conceder apelación con efecto suspendido. Las resoluciones fueron claras, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente, en la que se utilizó términos sencillos de clara comprensión.

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios en un primer momento fueron pertinentes por parte del demandado, porque, guardan relación directa con los hechos, pero improcedente por extemporánea por parte de

la demandada al encontrarse en calidad de rebelde Ley N° 30229” Art. 155 – A y 155 – B. Las pruebas presentadas son idóneas dentro de los hechos de la demanda y permiten que el órgano jurisdiccional, llevar a la solución del conflicto. En el expediente judicial en estudio, sobre indemnización por daños y perjuicios siendo un proceso abreviado acorde al artículo 546° del Código Procesal Civil. Se puede advertir respecto a los puntos controvertidos Art. 473 – 487 del CPC, se procede a señalar los hechos materia de probanza. El organista ha califica los documentos de acuerdo a la norma 424 ha dado lugar a que el juez ha admitido la demanda por que cumplen con todos los requisitos de ley y eso dio lugar que en audiencia fijar a los puntos controvertidos y solucionara el proceso.

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Respecto al objetivo específico sobre el cumplimiento de plazos

De los descrito líneas arriba los plazos en el presente proceso no han sido respetados por la parte demandada y el juzgador, en tanto que, el emplazado pese a que fue requerido en el plazo de tres días para que subsane la contestación de su demandada no lo hizo debido a ello fue declarado rebelde, tampoco cumplió con proponer sus puntos controvertidos ni los alegatos solicitados por el magistrado; Por parte del órgano jurisdiccional, ha existido un retardo excesivo, así como una negligencia o falta de estudio en la tramitación de la demanda en los plazos de ley, los que seguro de acuerdo a la recarga laboral de los jueces no se pudo cumplir con dicha actividad. El retardo le ha causado un daño moral perjudicando al demandante, debido a que ha tenido que esperar un tiempo excesivo para recién ver satisfecha su pretensión.

Con respecto a los plazos y a la demora en la ejecución de los procesos judiciales se deben tener en cuenta las notificaciones que en muchos casos por la excesiva carga procesal no se cumplen a tiempo, Gamero, (2010) manifiesta que para evitar los retardos en los plazos como alternativa, se puede establecer “ servicios de Administración electrónica” que ayuden a mejorar la situación de los ciudadanos, que ven facilitado el ejercicio de sus derechos: también permiten una gestión administrativa

interna más ágil, redundando en una optimización de los recursos humanos y materiales”. por otro lado, en cuanto a la demora procesal Pruzzo, (2014) dice que a pesar que el sistema obliga a constituir un domicilio electrónico, y como corolario otorga un código de usuario para acceder y visualizar las notificaciones que son remitidas por el juzgado con el fin de despapelización de la justicia, sobre todo accediendo con confianza, facilidad y rapidez a la comunicación por medios electrónicos y/o virtuales”, sin embargo, estos a veces no llegan a tiempo retardando los procesos. Por otro lado, (Hernando, 2009) dice, que se estudia la manera de cómo se puede brindar el servicio de justicia en forma más eficaz y eficiente, teniendo, sin embargo, presente que se trata en realidad de un servicio muy particular, pues administrar justicia no es tan sencillo como se cree.

En el proceso no se han respetado los plazos, por la parte demandada ni por el juez, debido a que, el emplazado pese a que fue requerido en el plazo de tres días para que subsane la contestación de su demandada no lo hizo, y a cauda de ello fue declarado rebeldía, así mismo se observa que tampoco cumplió con proponer sus puntos controvertidos ni los alegatos solicitados por el magistrado; Estos actos obviamente generan retraso en el proceso por que los plazos se extienden y se pierde tiempos valiosos. Por parte del órgano jurisdiccional, se aprecia que ha existido un retardo excesivo, en la tramitación de la demanda en los plazos de ley, los que seguro de acuerdo a la recarga laboral de los jueces no se pudo cumplir con dicha actividad, obviamente producto de estos retardos se puede intuir que el demandante se ha visto perjudicado.

5.2.2 Respecto al objetivo específico de la claridad de las resoluciones

En relación a la claridad de la sentencia de primera instancia fue muy clara; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Fue emitida por el Primer Juzgado Laboral del Santa donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda interpuesta sobre indemnización por daños y perjuicios, ordenando a la parte demanda el pago de lo demandado más intereses legales, costas y costos procesales a favor del demandante.

La claridad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se concluyó que fue de rango muy alta. En la introducción se halló los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó sus parámetros de calidad.

La claridad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. En la motivación de los hechos se halló los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; no fueron hallados. En la motivación las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; no fueron hallados. En síntesis, la parte considerativa presentó los parámetros de calidad.

La claridad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se evidenció que el contenido de la resolución tiene todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera

instancia; y la claridad; mientras que el contenido del pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no fue hallado. En la descripción de la decisión, se halló el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó una elevada calidad.

5.2.3. Respecto al objetivo específico Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas

De acuerdo al expediente judicial en estudio, se demostró que los medios probatorios fueron idóneos y pertinentes para lograr crear una convicción en el juzgador y así obtener una sentencia favorable para la parte agraviada. Por lo tanto, en el caso concreto, no fue necesario incluir la prueba de oficio. Sin embargo, la prueba de oficio debe entenderse como una prueba excepcional, que en su momento no fue aportada u ofrecida por las partes del proceso y cuya práctica es acordada de oficio por el juez o tribunal durante las sesiones del juicio oral para un mejor esclarecimiento del objeto de prueba. (Miranda, 2005, p. 2) Los medios probatorios ofrecidos con la parte demandante si guardan relación directa con lo que fue la materia de su demanda y/o pretensión. Los hechos conforme han sido planteado en la demanda si corresponden y han sido planteadas con forme corresponde al petitorio y pretensión del demandante y en lo que corresponde a la indemnización por daños y perjuicios conforme al requisito de ley Art. 1969, del Código Civil.

Se pudo analizar también que los medios probatorios ofrecidos como se analizaron si estaban relacionadas directamente con lo que fue la materia de su demanda y/o pretensión. Por su lado el magistrado conforme a los hechos que han sido planteado en la demanda verificó y valoró los medios probatorios para aceptarlos si corresponde al petitorio y pretensión del

demandante; Así, mientras en este proceso la prueba debe recaer estrictamente sobre los hechos controvertidos, por ello, no obstante, es preciso hacer las siguientes precisiones sobre este particular; lo que probó el juez fueron los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

5.2.4. Respecto al objetivo específico identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada

Se puede advertir respecto a los puntos controvertidos Art. 473 – 487 del CPC, se procede a señalar los hechos materia de probanza si son idóneos, en cuanto a la Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, en cuanto a los medios probatorios ofrecidos con la parte demandante se concluyó que si son pertinentes y guardan relación directa con lo que fue la materia de su demanda y/o pretensión a pesar que, de acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios en un primer momento fueron pertinentes por parte del demandado, pero improcedente por extemporánea por parte de la demandada al encontrarse en calidad de rebelde Ley N° 30229” Art. 155 – A y 155 – B. sin embargo, las pruebas presentadas son idóneas dentro de los hechos de la demanda y permiten llevar a la solución del conflicto. Los hechos conforme han sido planteado en la demanda si corresponden y han sido planteadas con forme corresponde al petitorio y pretensión del demandante y en lo que corresponde a la indemnización por daños y perjuicios conforme al requisito de ley Art. 1969, del Código Civil.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Respecto al objetivo específico Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

En cuanto al cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio se concluyó que no se llegó a cumplir debido al alta carga procesal y por ende la del expediente judicial de estudio, encausado a un proceso de indemnización por daños y perjuicios siendo un proceso abreviado acorde al artículo 546° del Código Procesal Civil. En la primera resolución se declara admisible la demanda determinándose como un proceso abreviado, interpuesta por el demandante”. Recibida la demanda el juez calificó admitió, corrió traslado a las partes y estableció los puntos controvertidos, procedió a admitir los medios probatorios tanto de la parte demandante como de la parte demandada, con respecto a los plazos se puede observar en la primera sentencia, el juez la dictó de acuerdo a ley; a pesar que uno de los álgidos problemas por los que atraviesa el PJ. Es la demora en los procesos y no cumplen con lo estipulado en la ley, en este caso si se ha actuado con relativa diligencia ya que pese a la recarga que existe en esta entidad del estado, se ha desarrollado todo el proceso en un tiempo tolerable. En cuanto a la segunda sentencia también se cumplió en los tiempos establecidos en el artículo 491° del Código Procesal Civil, luego de ser admitida la apelación y se resuelve conceder apelación con efecto suspendido.

6.2. Respecto al objetivo específico Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio

En relación a la claridad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue muy clara; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Fue emitida por el Primer Juzgado Laboral del Santa donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda interpuesta sobre indemnización por daños y perjuicios, ordenando a la parte demanda el pago de lo demandado más intereses legales, costas y costos procesales a favor del demandante. La claridad de la parte expositiva con

énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. En la introducción se halló los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó sus parámetros de calidad.

La claridad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. En la motivación de los hechos se halló los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; no fueron hallados. En la motivación las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; no fueron hallados. En síntesis, la parte considerativa presentó los parámetros de calidad.

La claridad de la parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se evidenció que el contenido de la resolución tiene todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente; no fue hallado. En la descripción de la decisión, se halló el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó una elevada calidad.

6.3. Respecto al objetivo específico identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas

Los medios probatorios ofrecidos con la parte demandante si guardan relación directa con lo que fue la materia de su demanda y/o pretensión. Los hechos conforme han sido planteados en la demanda si corresponden y han sido planteadas con forme corresponde al petitorio y pretensión del demandante y en lo que corresponde a la indemnización por daños y perjuicios conforme al requisito de ley Art. 1969, del Código Civil.

Por tanto, se concluyó que los medios probatorios presentados en el presente expediente fueron pertinentes para poder calificar, acreditar la deuda que se le tenía al demandante. Así mismo las pruebas realizadas o actuadas en este proceso judicial demostraron la veracidad y la claridad de la demanda. Los medios probatorios ofrecidos como se analizaron si estaban relacionadas directamente con lo que fue la materia de su demanda y/o pretensión. Los hechos conforme han sido planteados en la demanda si corresponden y han sido planteadas con forme corresponde al petitorio y pretensión del demandante; sin embargo, deben ser presentadas a tiempo para no generar demora en el proceso.

6.4. Respecto al objetivo específico Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada

En cuanto a Identificar si hechos expuestos en el proceso se concluyó que si son idóneos para sustentar la pretensión planteada, en lo que respecta a la admisión de la demanda; la demanda fue admitida luego de cumplir con

las exigencias y los filtros de ley, a decir de Zumaeta (2004) la calificación de la demanda por regla general debe ser realizada por el Juez, pero sin variar ésta disposición se puede presentar una posibilidad, la misma que está contemplada en el segundo párrafo del artículo 133 del C.P.C. que manifiesta: "El auxiliar jurisdiccional, verificará la conformidad y legibilidad de las copias. Si no las encuentra conformes, ordenará su sustitución dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito". En tal caso, el secretario emite una resolución: DECRETO en la que ordena a la parte demandante para que la subsane la omisión incurrida o reemplace por anexos ilegibles por documentos originales o legibles; por lo que a nuestro entender el primero en calificar la demanda en cuanto al aspecto formal puede ser el secretario judicial (GACETA JURIDICA, junio, 2015).

6.5. Conclusión General

En cuanto al objetivo general se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, del caso 73-2016-0-2501-JP-CI-03, teniendo como parte demandante a Noriega Trigo Jorge Javier, contra Banco Azteca del Perú, sobre indemnización por daños y perjuicios; la demanda se inició el 26 de enero 2016, declarándose en un primer momento inadmisibile el 07 de marzo 2016; admitiéndose el caso se 18 de abril 2016; notificándose a la parte demandada para su contestación el 07 de julio 2016; contestado el 25 de julio de 2016; y el 02 de agosto 2016.

VII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

7.1. Recomendaciones:

- Se recomienda al secretario(a) de la corte mejorar la celeridad de los procesos, que deben priorizarse algunos que son en beneficio del litigante que es el afectado y que cuando es un proceso muy largo este ve afectado su tiempo y su pretensión.
- Se recomienda a la secretaria(o) de la corte que siga redactando con claridad y mucha firmeza las resoluciones, puesto que en todos sus extremos se pudo entender con mucha fluidez ya que guardaba la debida coherencia que se necesita para ser entendida.
- Se recomienda al secretario(o) a que, recibidos los medios probatorios presentados por las partes, de inmediato pasen a manos del juez con el fin de que sean valorados y de inmediato empiece a actuarse sobre ellos para reducir los tiempos que son muy duraderos.
- Se recomienda al secretario(o) que cumpla con los plazos señalados en la ley en el extremo de que la parte demandante muchas veces busca argucias para que subsane las omisiones incurridas o reemplace por anexos ilegibles por documentos originales o legibles; con el fin de ganar tiempo.

7.2. Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Andino, A. (2015) Investigó, *“Indemnización de daños y perjuicios en materia tributaria”* Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4777>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Carrión, J. (2000) *“Tratado de Derecho Procesal Civil”*. Lima. Tomo II. Editorial Grijley.
- Casassa, S. (2016). *La Adhesion al Recurso de Apelacion Civil*. En N. Ramirez Jimenez, *La Apelacion en el Proceso Civil* (pág. 254). Lima - Peru: El Buho E.I.R.L.
- Castro, E. (2016) Tesis *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01780-2012-0-1706-JR-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo”* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/396/CALIDAD_DANOS_%20CASTRO_GUERRERO_ERIKA_YADHIRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Camus, J. (2016) Tesis *“La relatividad de la prueba en el daño moral (encuentros y desencuentros de la casación civil)”*, recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7865>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, G.(2010) *Marcos y el derecho en general.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/titulo-viii-medios-probatorios/>
- Correa, J. (2000) *Algunos Problemas de Administración de Justicia en México.* México. Recuperado de dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf
- Cruzado, E. (2017) Tesis “*El quantum indemnizatorio del daño moral en los accidentes de tránsito: una propuesta de uniformidad de criterios en la legislación peruana*” Trujillo – Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27302/cruzado_dc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cruzado, J. (2006). *Introducción al proceso civil, Bogotá:* Editorial Temis Cuba, M. (1998). *Guía de Estudio Procesal Civil y Comercial* (1ed). Buenos Aires: Editorial Estudio. S.A.
- De la Cruz, A. (2017) “*Responsabilidad civil por daños personales. baremos de valoración y sus principales problemas en derecho español*” Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25427/tesis-antoniojavier-delacruz-martinez-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Devis, H. (2015). Editorial Temis, ed. *Teoría General de la Prueba.* p. 272.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° Exp. N° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03 distrito judicial del Santa, Provincia del Santa Perú.
- Fisfálen, H. (2014) Tesis “*Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*” Pontificia Universidad Católica. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALE_N_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez, D. (2016), “La indemnización por daños y perjuicios derivada de la discriminación por razón de género: reflexiones a propósito de la existencia del daño, la cuantificación del daño y la dimensión disuasoria” Recuperado

de:

<http://www.raco.cat/index.php/IUSLabor/article/viewFile/312032/402130>

GACETA JURIDICA (junio, 2015) Manual del Proceso Civil. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Ipanaque, M. (2016) Tesis "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia pago de beneficios sociales, en el expediente N° 01956-2009-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura*", Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/451/DESPIDO_ARBITRARIO_IPANAQUE_CARRASCO_MARY_ALEJANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008, p. 19; 20) "*Manual de redacción de resoluciones judiciales*" Academia de la Magistratura. Primera edición, Lima - Perú Derechos reservados.

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>

López, G. (2017) Tesis "*La improcedencia de la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil cuando esta ha sido otorgada en un proceso penal*" Trujillo- Perú, 2017. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11229/lopez_gg.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Monroy, J. (2003) *Formación del Proceso Civil Peruano, escritos reunidos*. Editorial Comunidad, edición 2003 Lima Perú.
- Noriega, R. (2015), *¿Qué es un proceso abreviado?*, Recuperado de: https://www.prensa.com/financiamiento/proceso-abreviado_0_4285821580.html
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pala, D. (2017) Tesis *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, del distrito judicial de la Libertad –Trujillo”*, Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2651/CALIDAD_INDEMNIZACION_PALA_CORREA_DATALY_ESTEPHANEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palacios, C. (2018), *“Criterios para determinar el monto indemnizatorio como consecuencia de un accidente de trabajo en la corte superior de justicia del Santa Cruz 2016-2017”*, Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32011/Palacios_CCS-Eusebio_RLV.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paredes, M. (2015) *El saneamiento procesal*. Recuperado de: <https://prezi.com/gznly1sjhnm/el-saneamiento-procesal/>
- Pérez, J. y Merino, M. (2010). *Definición de Resolución*. Publicado: Actualizado: 2012.
Definición. de: Definición de resolución (<https://definicion.de/resolucion/>)
- Planiol y Ripert, *Tratado práctico de Derecho Civil francés, tomo VII, Las Obligaciones (segunda parte)*, No. 821, p. 132
- Quiroz, V. (2017) *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-*

2501- JR-LA-02, del distrito Judicial del Santa – Chimbote” Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3069/CALIDAD_INDEMNIZACION_POR_DANOS%20_Y_PERJUICIOS_QUIROZ_LOPEZ_VIVIANO_PEDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2009) *Derecho probatorio*. Rescatado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>

Rioja, A. (2010) “*Los componentes de la indemnización por daños y perjuicios*”
Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/24/los-componentes-de-la-indemnizacion-por-danos-y-perjuicios/>

Rodríguez, H. (2016), investigó, *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 00081-2010-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote*. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1630/CALIDAD_DANO_RODRIGUEZ_CERNA_HARRY_ARSENI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sarango, H. (2008), Tesis, “*El debido proceso y el principio de motivación de sentencias / fallos. en Quito-Ecuador*”. Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%20n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

Study Group On a European Civil Code and The Research Group On Ec Private Law (acquis group), (2010), *Principles, Definitions and Model Rules of European Private Law. Draft Common Frame of Reference (DCFR), edited by Christian Von Bar y Eric Clive, Volume I, Oxford, University Press, p. 68.*

Recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2016-41

- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vásquez, C. (1997;17) *Proceso abreviado*, Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-andres-cusi-arredondo.html>.
- Velasco, J. (2012) *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas).
- Zavaleta C. (2008) "*Código Procesal Civil*", *Trabajo de Investigación sobre Guía de elaboración de sentencias judiciales, a cargo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Zumaeta, P. (2004) *Temas de la Teoría del Proceso*, Jurista editores. Lima Perú Primera edición marzo, 2004.

7.3. Anexos:

Anexo N°01:

Instrumento de recojo de información

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ				
PARTE DEMANDANTE				
PARTE DEMANDADA				

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°				
RESOLUCION N°				
RESOLUCION N°				
RESOLUCIÓN N°				

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS
EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES				

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
PRETENSION O HECHO FACTICO				

Anexo N° 02

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE INDENIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. N° 00073-2016-0-2501-JP-CI-03 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PROVINCIA DEL SANTA – 2019”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, octubre 2019.*-----



*Tesista: Groberti Alfredo Medina Corcuera
0109102028:
DNI N°32910680*

CALIDAD_DANOS_MEDINA_CORCUERA_GROBERTI_ALFREDO...

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

46.210.197.104.bc.googleusercontent.com

Fuente de Internet

4%

2

es.scribd.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo